tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortes. José Maria Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

4

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 20 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se uprueba a «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellós», domiciliada en Vandellos (Tarragona) su acuerdo de disolución.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellós», domiciliada en Vandellós (Tarragona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución, con la subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como respecto a que se le devuelva la flanza reglamentaria en su dia constituida para el Ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo;  $\mathfrak p$ 

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y declarándose caducada su autorización para operar en el indicado Ramo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros. Y en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el aBoletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, y si no se hubiera formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez Acebo,

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Empresaria de Hosteleria y Similares de León», domiciliada en León, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Empresaria de Hostelería y Similares de León», domiciliada en León, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio», en el carácter de asociados a la misma y a la actuación de su Consejo de Administración; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del Departamento, Réglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Leonesa de la Industria y del Comercio, haciéndose la oportuna rectificación en su

asiento de inscripción en el Registro Espacial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Sexuros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueban a «Campo, S. A. de Seguros Agricolas e Industriales», y «Consolidada, Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros», domicilladas en Madrid, sus acuerdos de fusión con la denominación social de «Reunión de las Compañías «Campo» y «Consolidada» Sociedad Anónima de Seguros», con domicilio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de peticiones documentadas formuladas por las Compañías de Seguros «Campo, Sociedad Anónima de Seguros Agrícolas e Industriales», y «Consolidada, Sociedad Anónima Hispano Americana de Seguros», domiciliadas en Madrid, en el sentido de que se aprueben sus acuerdos de fusión, con las consiguientes bajas de las mismas en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y alta en dicho Registro de la nueva Compañía resultante, con la denominación social de «Reunión de las Compañías «Campo» y «Consolidada», Sociedad Anónima de Seguros», y con domicilio en Madrid, haciéndose cargo esta última de todo el activo y pasivo de las anteriores entidades, y

Teniendo en cuenta que por las solicitantes se ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956:
Vistos los informes emitidos por la Cajo Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba los acuerdos de fusión de las solicitantes y la nueva entidad resultante con la denominación social de «Reunión de las Compañías «Campo» y «Consolidada, Sociedad Anónima de Segurosa, domiciliada en Madrid. causando aquéllas baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e inscribiéndose en el mismo la nueva Compañía, con la denominación señalada, aprobándosele la documentación presentada al efecto y debiéndose rectificar, a nombre de «Reunión de las Compañías «Campo» y «Consolidada. Sociedad Anónima de Seguros», todos los resguardos de los depósitos que las Companías fusionadas tuvieren constituídos a disposición de este Departamento y para ser computados a su fianza reglamentaria en el Ramo de Seguro de Accidentes de Trabajo, haciéndose cargo esta nueva Compañía de todo el activo y pasivo de las indicadas fusionadas y debiendo la misma dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la especial de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de febrero de 1963 por la que se aprueba a «Mutualidad Patronal Agricola de Alella», domiciliada en Alella (Barcelona), su acuerdo de disolución,

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Patronal Agricola de Alella», domiciliada en Alella (Barcelona), en sublica de aprobación de su acuerdo de disolución, con la subsiguiente baja en el Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, así como respecto a que se le devuelva la fianza reglamentaria que tenía constituida para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1981.

gislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departa-